

## AEROSOL DE ACCIÓN ADECUADA.

Como no podía ser de otra manera, desde el sindicato **ACAIP**, hemos vuelto a hacer un trabajo que parece ser que nadie más quiere hacer.

Intentar reducir la cantidad de agresiones que estamos sufriendo los funcionarios cada día en el devenir de nuestro trabajo, utilizando TODOS LOS MEDIOS posibles a nuestro alcance, en este caso concreto una denuncia a Inspección de Trabajo.

¿Cómo creemos que se podrían reducir las agresiones? Con un medio del cual no nos quieren dotar y que está legislado, uno importantísimo como es el **AEROSOL DE ACCIÓN ADECUADA.**

Existen dos vertientes importantes en la utilización de los aerosoles, la ventaja operativa por su eficacia y la disuasoria, una vez se utilizasen, correría la voz entre los internos y posiblemente fuesen menos proclives a organizar desórdenes regimentales graves.

No es que desde **ACAIP** queramos que cada funcionario lleve uno colgando del cinturón, no es eso, pero sí creemos que deberían estar a disposición de los Jefes de Servicios para que pudiesen ser utilizados en las ocasiones que sean necesarios una vez evaluada su eficacia, ante incidentes localizados en espacios cerrados, de manera previa a la entrada de los equipos de intervención, tenemos la creencia de que reduciríamos las agresiones con este medio a nuestro alcance.

Seguramente pensaréis en la prueba piloto que realizó la Administración en base al acuerdo firmado el año pasado. Pues bien, efectivamente se hizo y se presentó a **ACAIP** y demás sindicatos firmantes, y la conclusión fue que como en otras ocasiones, las pruebas piloto sólo son para “hacer que hacen”, porque escogieron el menos indicado, un aerosol en spray. Desde **ACAIP** realizamos una “prueba piloto” paralela asesorados por profesionales de la seguridad y la recomendación fue la utilización de aerosoles de gel balístico. Un aerosol sin daños colaterales, sin tanta equipación e igual de efectivo que el de spray (gas).

Como era obvio, no les gustó la idea, aunque les mostramos los vídeos que se hicieron de la prueba, entre otras cosas, porque desmontaba el argumento de daños a la salud de los internos con problemas de insuficiencias respiratorias...y así quedó el tema.

Pasado un tiempo prudencial, hemos replanteado la forma de reclamar este material, sustentando la petición en la LPRL, aunque **ESTE ES TAN SÓLO EL PRIMER PASO.**

Juan Carlos S.  
Resp. PRL de **ACAIP.**

**JUAN CARLOS xxxxxx**

**NIF: xxxxxxxx**

**Responsable de Prevención de Riesgos Laborales**

**Tfno. Contacto: 681.03.38.55**

**Domicilio a efectos de notificaciones: C/ xxxxxxxxxx**

**08770. Sant Sadurní d'Anoia**

**INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
BARCELONA**

**Travessera de Gràcia 303-311  
08025 BARCELONA**

JUAN CARLOS xxxxxx, cuyos datos constan arriba referenciados, funcionario del Cuerpo de Técnicos-Especialistas de Servicios Penitenciarios (Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya), y Responsable de Prevención de Riesgos Laborales por parte del sindicato ACAIP, en la condición indicada ante esta Inspección comparezco y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Que a consecuencia de la creación de un patrimonio jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. Se han creado las Directivas que lo configuran, siendo la más significativa, sin duda, la 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el cual opera la política de prevención comunitaria.

**SEGUNDO.-** Que uno de los principales objetivos de la prevención de riesgos laborales es velar por la salud de los trabajadores. El término salud es definido en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la situación personal de completo bienestar físico, mental y social, y no solo como la ausencia de daño o enfermedad.

**TERCERO.-** Que la norma específica Española es la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales (LPRL), de 8 de noviembre, que establece un marco jurídico básico y unitario y al mismo tiempo armoniza nuestra legislación en el ámbito europeo de la Directiva marco 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, y otras directivas relacionadas con la protección de los jóvenes y la maternidad, entre otros.

**CUARTO.-** Que la Administración pública, en este caso, **tiene un doble papel**: en primer lugar, **tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la normativa** sobre PRL; en segundo lugar, **tiene la obligación, como empresa, de cumplirla**, lo cual la sitúa al mismo nivel que el resto de empresarios en la hora de cumplir la normativa vigente.

Hacemos referencia al Art. 14.1 de la LPRL el cual dice: “*Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio*”.

**QUINTO.-** Que la Administración tiene la obligación de realizar una estimación de cada uno de los riesgos detectados valorando la severidad (gravedad) del daño que se puede producir y la probabilidad que se produzca (alta, media, baja). Con estos dos valores determinarán si los riesgos son triviales, tolerables, moderados, importantes o intolerables. De este análisis de accidentes y de su árbol de causas se realizará un seguimiento de los accidentes que se han ocasionado en el centro de trabajo (otra de las responsabilidades de la Administración): notificándolos, relacionándolos e investigándolos, **tomando así las medidas oportunas para que no se vuelvan a producir**, a través de las técnicas utilizadas en la especialidad de seguridad en el trabajo, las llamadas técnicas operativas de protección, las que realmente nos ayudan en la tarea de eliminar o controlar los riesgos existentes, minimizando los efectos causantes, personales y materiales, posteriores a un accidente. Hacemos referencia al Art.15.1 de la LPRL el cual dice:

*“Principios de la acción preventiva.*

*El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:*

- a) Evitar los riesgos.*
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.*
- c) Combatir los riesgos en su origen.*
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.*
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.*
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual”.*

**SEXTO.-** Que según la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) 1/1979, de 26 de septiembre, en su Art.45 indica lo siguiente:

1.- Solo podrán utilizarse, con autorización del director, aquellos medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente en los casos siguientes:

- a) Para impedir actos de evasión o de violencia de los internos.
- b) Para evitar daños de los internos a sí mismos, a otras personas o cosas.
- c) Para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo.

2.- Cuando, ante la urgencia de la situación, se tuviere que hacer uso de tales medios se comunicará inmediatamente al director, el cual lo pondrá en conocimiento del Juez de Vigilancia.

3.- El uso de las medidas coercitivas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y solo subsistirá el tiempo estrictamente necesario.

**SÉPTIMO.-** Que el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, especifica los medios coercitivos que pueden emplearse en un Centro Penitenciario en su Art.72, el cual dice lo siguiente:

1.- Son medios coercitivos, a los efectos del artículo 45.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, **el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas**. Su uso será proporcional al fin pretendido, nunca supondrá una sanción encubierta, y sólo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario.

2.- No podrán ser aplicados los expresados medios coercitivos a las internas mencionadas en el artículo 254.3 del presente Reglamento ni a los enfermos convalecientes de enfermedad grave, salvo en los casos en los que de la actuación de aquéllos pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas. Cuando se aplique la medida de aislamiento provisional el interno será visitado diariamente por el Médico.

3.- La utilización de los medios coercitivos será previamente autorizada por el Director, salvo que razones de urgencia no lo permitan, en cuyo caso se pondrá en su conocimiento inmediatamente. El Director comunicará inmediatamente al Juez de Vigilancia la adopción y cese de los medios coercitivos, con expresión detallada de los hechos que hubieran dado lugar a dicha utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento.

4.- Los medios materiales coercitivos serán depositados en aquel lugar o lugares que el Director entienda idóneos, y su cuantía y estado se reflejará en libro oficial.

**OCTAVO.-** Que en fecha 22.03.2023 la SMPRAV, firma un acuerdo con ACAIP y demás sindicatos, en el cual se compromete, en base a los análisis que realizan de manera continua en los Centros Penitenciarios, a facilitar las mejores condiciones de trabajo al colectivo penitenciario, muy especialmente para **garantizar su seguridad con el objetivo de agresiones 0**.

**NOVENO.-** Que en base a los análisis realizados por un grupo de profesionales de los diferentes centros ordinarios, el trabajo resultante describe un modelo basado en la prevención, gestión del riesgo y trabajo transversal.

**DÉCIMO.-** Que en los ejes y acciones principales de trabajo que se están desarrollando para la prevención de agresiones, se incluye una prueba piloto durante el segundo trimestre de 2023 concerniente **al uso de aerosoles de acción adecuada**, para evaluar su eficacia ante incidentes localizados en **espacios cerrados de manera previa a la entrada de los equipos de intervención**.

**ONCEAVO.-** Que una vez realizada la prueba piloto, solicitan un informe al gabinete jurídico de la Secretaría y otro informe al Departamento de Salud para prevenir lesiones no deseadas a los internos que puedan aquejar dolencias no compatibles con el tipo de aerosol presentado por la SMPRAV.

**DOCEAVO.-** Que el Sindicato ACAIP ha realizado y presentado a la Secretaría paralelamente pruebas con un aerosol de tipo "gel balístico", más adecuado para

su uso en espacios cerrados, reduciendo así los daños colaterales del resto de la población reclusa y funcionarios. Dicho gel balístico puede ser comprado en cualquier armería con tan solo una premisa, la de justificar la mayoría de edad con un documento oficial, DNI, carnet de conducir o pasaporte, un producto homologado por el departamento de sanidad para uso público.

**TRECEAVO.-** Que una vez realizada y presentada a **ACAIP** y demás sindicatos la prueba piloto, pasados unos meses se comunica que no se van a utilizar los aerosoles de acción adecuada debido a una decisión política.

**CATORCEAVO.-** Que según las cifras de la SMPRAV, las agresiones y su gravedad no dejan de incrementarse año tras año.

Por todo ello desde el Sindicato **ACAIP** solicitamos:

1.- Que desde la Inspección de trabajo se inste a la SMPRAV a que cumpla con la LPRL, el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero y la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) 1/1979, las cuales no legitiman a la utilización de los medios coercitivos relacionados en sus artículos 45 y 72.

2.- Que muestren a **ACAIP** los informes jurídicos y médicos tras los cuales se escudan para no autorizar el uso de los aerosoles de acción adecuada, y por ende, muestren los informes médicos y jurídicos que legitiman a los funcionarios penitenciarios a utilizar la fuerza física, las defensas de goma y las esposas, así como el aislamiento de los internos. Medios coercitivos relacionados todos en el mismo art.72 Real Decreto 190/1996.

Juan Carlos S.  
Responsable PRL del sindicato ACAIP

## Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Alerta Email:



Número de registro:	REGAGE24e00070398206
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	19/09/2024 13:33:30
Fecha y hora de registro:	19/09/2024 13:33:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A09037292 - Departamento de Empresa y Trabajo
Organismo raíz:	A09002970 - Generalitat de Catalunya
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: USO AEROSOLES

Expone: JUAN CARLOS xxxxx

NIF: xxxxxx

Responsable de Prevención de Riesgos Laborales

Tfno. Contacto: 681.03.38.55

Domicilio a efectos de notificaciones: C/ xxxxxxxxxxx

08770. Sant Sadurní d'Anoia

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

BARCELONA

Travessera de Gràcia 303-311

08025 BARCELONA

JUAN CARLOS xxxxxx, cuyos datos constan arriba referenciados, funcionario del Cuerpo de Técnicos-Especialistas de Servicios Penitenciarios (Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya), y Responsable de Prevención de Riesgos Laborales por parte del sindicato ACAIP, en la condición indicada ante esta Inspección comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

HECHOS:

PRIMERO.- Que a consecuencia de la creación de un patrimonio jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. Se han creado las Directivas que lo configuran, siendo la más significativa, sin duda, la 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el cual opera la política de prevención comunitaria.

SEGUNDO.- Que uno de los principales objetivos de la prevención de riesgos laborales es velar por la salud de los trabajadores. El término salud es definido en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la situación personal de completo bienestar físico, mental y social, y no solo como la ausencia de daño o enfermedad.

TERCERO.- Que la norma específica Española es la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales (LPRL), de 8 de noviembre, que establece un marco jurídico básico y unitario y al mismo tiempo armoniza nuestra legislación en el ámbito europeo de la Directiva marco 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, y otras directivas relacionadas con la protección de los jóvenes y la maternidad, entre otros.

CUARTO.- Que la Administración pública, en este caso, tiene un doble papel: en primer lugar, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la normativa sobre PRL; en segundo lugar, tiene la obligación, como empresa, de cumplirla, lo cual la sitúa al mismo nivel que el resto de empresarios en la hora de cumplir la normativa vigente.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Hacemos referencia al Art. 14.1 de la LPRL el cual dice: "Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio".

QUINTO.- Que la Administración tiene la obligación de realizar una estimación de cada uno de los riesgos detectados valorando la severidad (gravedad) del daño que se puede producir y la probabilidad que se produzca (alta, media, baja). Con estos dos valores determinarán si los riesgos son triviales, tolerables, moderados, importantes o intolerables. De este análisis de accidentes y de su árbol de causas se realizará un seguimiento de los accidentes que se han ocasionado en el centro de trabajo (otra de las responsabilidades de la Administración): notificándolos, relacionándolos e investigándolos, tomando así las medidas oportunas para que no se vuelvan a producir, a través de las técnicas utilizadas en la especialidad de seguridad en el trabajo, las llamadas técnicas operativas de protección, las que realmente nos ayudan en la tarea de eliminar o controlar los riesgos existentes, minimizando los efectos causantes, personales y materiales, posteriores a un accidente.

Solicita:

2.- No podrán ser aplicados los expresados medios coercitivos a las internas mencionadas en el artículo 254.3 del presente Reglamento ni a los enfermos convalecientes de enfermedad grave, salvo en los casos en los que de la actuación de aquéllos pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas. Cuando se aplique la medida de aislamiento provisional el interno será visitado diariamente por el Médico.

3.- La utilización de los medios coercitivos será previamente autorizada por el Director, salvo que razones de urgencia no lo permitan, en cuyo caso se pondrá en su conocimiento inmediatamente. El Director comunicará inmediatamente al Juez de Vigilancia la adopción y cese de los medios coercitivos, con expresión detallada de los hechos que hubieran dado lugar a dicha utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento.

4.- Los medios materiales coercitivos serán depositados en aquel lugar o lugares que el Director entienda idóneos, y su cuantía y estado se reflejará en libro oficial.

OCTAVO.- Que en fecha 22.03.2023 la SMPRAV, firma un acuerdo con ACAIP y demás sindicatos, en el cual se compromete, en base a los análisis que realizan de manera continua en los Centros Penitenciarios, a facilitar las mejores condiciones de trabajo al colectivo penitenciario, muy especialmente para garantizar su seguridad con el objetivo de agresiones 0.

NOVENO.- Que en base a los análisis realizados por un grupo de profesionales de los diferentes centros ordinarios, el trabajo resultante describe un modelo basado en la prevención, gestión del riesgo y trabajo transversal.

DÉCIMO.- Que en los ejes y acciones principales de trabajo que se están desarrollando para la prevención de agresiones, se incluye una prueba piloto durante el segundo trimestre de 2023 concerniente al uso de aerosoles de acción adecuada, para evaluar su eficacia ante incidentes localizados en espacios cerrados de manera previa a la entrada de los equipos de intervención.

ONCEAVO.- Que una vez realizada la prueba piloto, solicitan un informe al gabinete jurídico de la Secretaría y otro informe al Departamento de Salud para prevenir lesiones no deseadas a los internos que puedan aquejar dolencias no compatibles con el tipo de aerosol presentado por la SMPRAV.

DOCEAVO.- Que el Sindicato ACAIP ha realizado y presentado a la Secretaría paralelamente pruebas con un aerosol de tipo "gel balístico", más adecuado para

su uso en espacios cerrados, reduciendo así los daños colaterales del resto de la población reclusa y funcionarios. Dicho gel balístico puede ser comprado en cualquier armería con tan sólo una premisa, la de justificar la mayoría de edad con un documento oficial, DNI, carnet de conducir o pasaporte, un producto homologado por el departamento de sanidad para uso público.

TRECEAVO.- Que una vez realizada y presentada a ACAIP y demás sindicatos la prueba piloto, pasados unos meses se comunica que no se van a utilizar los aerosoles de acción adecuada debido a una decisión política.

CATORCEAVO.- Que según las cifras de la SMPRAV, las agresiones y su gravedad no dejan de incrementarse año tras año.

Por todo ello desde el Sindicato ACAIP solicitamos:

1.- Que desde la Inspección de trabajo se inste a la SMPRAV a que cumpla con la LPRL, el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero y la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) 1/1979, las cuales no legitiman a la utilización de los medios coercitivos relacionados en sus artículos 45 y 72.

2.- Que muestren a ACAIP los informes jurídicos y médicos tras los cuales se escudan para no autorizar el uso de los aerosoles de acción adecuada, y por ende, muestren los informes médicos y jurídicos que legitiman a los funcionarios penitenciarios a utilizar la fuerza física, las defensas de goma y las esposas, así como el aislamiento de los internos. Medios coercitivos relacionados todos en el mismo art.72 Real Decreto 190/1996.

Juan Carlos S.

Responsable PRL

#### Documentos anexados:

Nombre: 2024.09.10 AEROSOLES-4.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: d77f7789767e97c058ff9373b4577dd18ffc6fa97920d258474728140a6759f36a26325db302935023f812b5104a79dc5d1692b5980120e84f1d9837eb8fa386

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.